Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCION DE ALCALDIA No. 086 -2017-MDMM

Mariano Melgar, 20 ABR 2017

VISTO:

La solicitud de conciliación contenida en el Expediente No. 108-2017, la solicitante Constructora y Comercializadora Lajas S.A.C., debidamente representado por Shirley Lorena Medina Casillas y el Informe No. 176-2017-KVU-DMI-DOP-GDU-MDMM, de la División de Mantenimiento de Infraestructura y División de Obras Públicas, sobre la liquidación de obra del PIP: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE EL DESBORDE DE LA II TORRENTERA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SEÑOR DE HUANCA"**.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194| de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley No. 27972), se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la defensa de los intereses del estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo No. 184-2008-EF), establece en su tercer párrafo que: "*...La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido...*"; asimismo, se precisa en su párrafo sexto precisa que: "*...toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida...*";

Que, con fecha 21/05/2015 se procedió a la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra No. 02-2015-MDMM, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva No. 001-2015-MDMM de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE EL DESBORDE DE LA II TORRENTERA EN LA AA.HH. SEÑOR DE HUANCA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA (PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE) SNIP No. 283851**", por un monto de S/. 287, 831.85 soles, con una ejecución por contrata por parte de la Constructora y Comercializadora Lajas S.A.C, representada por Shirley Lorena Medina Casillas con DNI No. 41801373;

Que, a través de la solicitud de Conciliación Extrajudicial, contenida en el Expediente No. 108-2007, la solicitante Constructora y Comercializadora Lajas S.A.C, representada por Shirley Lorena Medina Casillas, requiere se proceda: 1) Al pago de S/ 26, 215.37 soles, como consecuencia de la liquidación de obra aprobada; 2) Pago de los intereses compensatorios a la tasa de interés legal; y c) Pago por daño emergente por la falta de pago de la Factura No. 001-001408 por la suma de S/ 26, 728.27 soles de la liquidación consentida, la cual ha generado una indemnización de daños y perjuicios de S/ 20, 000.00 soles;

Que, mediante Hoja de Coordinación No. 099-2017-PPM-MDMM la Procuraduría Municipal, solicita se le proporcione el pronunciamiento formal con la documentación debida, para plantear la defensa técnica ante la invitación conciliatoria;

Que, el Informe No. 176-2017-KVU-DMI-DOP-GDU-MDMM, de la División de Mantenimiento de Infraestructura y División de Obras Públicas, se ratifica en que no corresponde reconocer los gastos generales por demora en recepción de obra, ya que los acreditados no incurrieron en los días de demora de dicho acto; precisa que sólo corresponde el monto de S/ 10, 891.06 soles como saldo derivado de reajustes del contrato principal, reajuste de adicional de obra No. 01, mayores gastos generales ampliación de plazo No. 01 y 02, mayores gastos por demora en la recepción de obra. Por ello, manifiesta que como saldo a favor del contratista asciende a S/. 10, 891.06 soles, resaltando que tal hecho ya fue puesto a consideración del contratista con Carta No. 022-2017-DOP-DMI-GDU-MDMM de la División de Obras Públicas;

Que, el Decreto Legislativo No. 1068 (Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado), establece en su Artículo I, que el presente Decreto Legislativo **tiene por objeto la creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado** con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, ***EN SEDE JUDICIAL, MILITAR, ARBITRAL, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS E INSTANCIAS DE SIMILAR NATURALEZA, ARBITRAJES Y CONCILIACIONES, LA QUE ESTÁ A CARGO DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS***;

Que, asimismo, su Artículo 23°, precisa que: Los procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por el reglamento. *Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.* Asimismo; el Artículo 37° el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1068 – Sistema de Defensa Jurídica del Estado, precisa que: El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. **Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante** los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, **Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el estado es parte**;

Que, de los antecedentes y documentos desplegados, se advierte que se procedió a la contratación de la Ejecución de Obra No. 02-2015-MDMM, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva No. 001-2015-MDMM de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE EL DESBORDE DE LA II TORRENTERA EN LA AA.HH. SEÑOR DE HUANCA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA (PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE) SNIP No. 283851**", por un monto de S/. 287, 831.85 soles, con una ejecución por contrata por parte de la Constructora y Comercializadora Lajas S.A.C, representada por Shirley Lorena Medina Casillas; precisándose, técnicamente, que dicha obra queda consentida el 29/03/2016, teniendo en cuenta que la obra, fue recepcionada el 30/11/2015; es decir, que el monto de S/ 26, 728.27 soles correspondería al contratista ejecutor de obra; ***sin embargo la división de obras públicas, al realizar el cálculo respectivo señala que el monto que corresponde reconocer al contratista es de S/ 10, 891.06 soles***;

Que, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, ha precisado que, la Defensa Jurídica comprende el ámbito local, entro otros en sede de arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, NO existiendo prohibición expresa de conciliación toda vez que sólo en sede judicial se ha parametrado su actuación, por lo que, en defensa de los intereses de gestión de proyectos e intereses patrimoniales de la entidad (Municipalidad Distrital Mariano Melgar), este **despacho** considera pertinente arribar a un acuerdo conciliatorio, con la contratista Ejecutora de la Obra No. 02-2015-MDMM, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva No. 001-2015-MDMM de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE EL DESBORDE DE LA II TORRENTERA EN LA AA.HH. SEÑOR DE HUANCA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA (PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE) SNIP No. 283851**"; por el monto definido por la División de Obras Públicas que representa un monto menor al 50% del establecido en la liquidación de obra en referencia debidamente consentida;

Por los fundamentos expuestos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen Legal No. 194-2017-GAJ/MDMM; y estando a lo dispuesto por ésta Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Abogado Miguel Ángel Harly Zeballos Portugal, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, designado mediante Resolución de Alcaldía No. 073-2017-MDMM del 05/04/2017; para asistir y delegar las facultades para conciliar extrajudicialmente, respecto a las pretensiones solicitadas por la Contratista Constructora y Comercializadora Lajas S.A.C., debidamente representado por Shirley Lorena Medina Casillas, derivado del Contrato de Ejecución de Obra No. 02-2015-MDMM, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva No. 001-2015-MDMM de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE EL DESBORDE DE LA II TORRENTERA EN LA AA.HH. SEÑOR DE HUANCA, DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA (PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE) SNIP No. 283851"**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución. Debiendo proceder en cautela de los intereses patrimoniales de la entidad, que la contratista, **RENUNCIA**, a cualquier reclamo de naturaleza patrimonial posterior, derivado del Contrato de Ejecución de Obra No. 02-2015-MDMM.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal y demás áreas orgánicas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Abog. Karlinne A. Sánchez Velarde
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO MELGAR
Pedro Edwin Martínez Talavera
ALCALDE